

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE BADAJOZ

C/ CASTILLO PUEBLA DE ALCOCER, 20

Teléfono: 924286421 Fax: 924286455

Correo electrónico: mercantill1.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: CAS

Modelo: M80370

N.I.G.: 06015 47 1 2023 0000103

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000078 /2023

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000078 /2023

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. PUEBLA Y ESTELLEZ SA

Procurador/a Sr/a. JOSE ANTONIO VENEGAS CARRASCO

Abogado/a Sr/a. JOSE MANUEL SANCHEZ ALBARRAN

INTERNADO D/ña. CONRADO LOPEZ SANCHEZ

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. CONRADO LOPEZ SANCHEZ

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sra.: ZAIRA GONZALEZ AMADO.

En BADAJOZ, a 25 mayo de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente procedimiento concursal por los concursados se ha solicitado la apertura de la fase de liquidación, de conformidad con el artículo 30.2 TRLC

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art 296 bis en relación a la finalización de la fase común que 1. Dentro de los quince días siguientes al de presentación del informe de la administración concursal con los documentos anejos, el letrado de la Administración de Justicia dictará decreto poniendo fin a la fase común del concurso, con simultánea apertura de la fase de liquidación si todavía no estuviera abierta.

2. La apertura de la fase de liquidación no procederá si se hubiera presentado propuesta de convenio, esté o no admitida a trámite.

SEGUNDO.- En el presente caso no consta propuesta alguna formulada en plazo.

El hoy vigente artículo 340 dispone que "Dentro de los tres días siguientes al de la finalización del plazo para la presentación sin que se hubiera presentado propuesta de convenio, el juez, de oficio, acordará mediante auto la



apertura de la fase de liquidación”, asimismo el artículo 409.1.1º sigue previendo como causa de apertura de oficio de la liquidación: “No haberse presentado dentro del plazo legal ninguna propuesta de convenio o no haber sido admitidas a trámite las que hubieren sido presentadas.”, y en el punto 2, que la concurrencia de dicha circunstancia conlleva la apertura de la fase de liquidación por el juez sin más trámites, mediante auto que se notificará al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

En atención a los preceptos señalados, procede declarar la apertura de la fase de liquidación de conformidad con la nueva regulación en vigor desde el 26 de septiembre, advirtiéndolo a la deudora, la administración concursal, así como a los acreedores y demás interesados que a partir de este momento rige en la presente fase la nueva regulación. Regulación igualmente aplicable a la sección de calificación.

TERCERO.- Haciendo referencia a las consecuencias de la apertura de liquidación, decir que en esta situación han de suspenderse las facultades de administración y disposición de la concursada (artículo 413.2 TRLC), sustituyéndose por la actuación de la administración concursal, declarándose legalmente disuelta la mercantil, lo que será inscrito en el Registro Mercantil, dándose a esta resolución la publicidad que establece el artículo 410 TRLC, que ahora ha de ponerse en correlación con el artículo 35 que ha resultado modificado.

Igualmente, para dar cumplimiento a la previsión del artículo 414 TRLC, habrán de declararse vencidos anticipadamente los créditos concursales aplazados y acordarse la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

CUARTA.- Abierta la fase de liquidación procede acordar lo previsto para la misma en los artículos 411 y siguientes del TRLC.

QUINTO.- De conformidad con el capítulo III, del título VIII, del Libro I de la presente Ley, en el mismo auto en el que se acuerde la apertura de la fase de liquidación, procede establecer reglas especiales de liquidación previa audiencia o informe de la administración concursal con sujeción al artículo 515, o bien acordar que las operaciones de liquidación se lleven a cabo de conformidad con las reglas generales supletorias de los artículos 421 a 423 bis.

En el presente caso, encontrándonos ante una potestad facultativa y no apreciándose en este momento circunstancia



alguna que justifique la adopción de reglas especiales, se acuerda que las operaciones de liquidación se lleven a cabo conforme a las reglas legales supletorias. En consecuencia, la administración concursal realizará los bienes y derechos de la masa activa del modo más conveniente para el interés del concurso, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos 421 a 423 bis, y en el capítulo III del título IV del Libro primero.

Se advierte a la administración concursal de su obligación de cumplir con la presentación de los informes trimestrales regulados en el artículo 424.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- **Se acuerda la apertura de la fase de liquidación**, continuando con la fase común del presente concurso. Se acuerda la SUSPENSIÓN de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa del deudor con todos los efectos establecidos para ella en el título III del Libro I de la presente Ley. Tales facultades serán sustituidas por el administrador concursal. Esta situación quedará sujeta, no obstante, a lo previsto en el citado artículo 106, 107 y siguientes, y 413 del TRLC. Quedan igualmente cesados los administradores y liquidadores. Líbrense los oportunos mandamientos al Registro Mercantil para la inscripción de la disolución y cambio de administración.

2.- **Se abre la fase de liquidación**, en consecuencia, fórmese por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia la sección quinta, que se encabezará con testimonio de esta resolución, si no estuviese ya formada.

3.- **Declarar vencidos anticipadamente los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.**

4.- **Se acuerda que la administración concursal lleve a cabo las operaciones de liquidación conforme a las reglas legales supletorias.** En consecuencia, la administración concursal realizará los bienes y derechos de la masa activa del modo más conveniente para el interés del concurso, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos 421 a 423 bis, y en el capítulo III del título IV del libro primero. **Requíerese a la administración concursal a fin de que en el plazo de QUINCE DIAS, presente las reglas supletorias de liquidación**



En caso de concurso de persona jurídica, la administración concursal deberá cumplir con la publicidad de los bienes y derechos objeto de liquidación ordenada por el artículo 415.bis, una vez se encuentre en funcionamiento el portal de liquidaciones concursales del Registro público concursal.

Cada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso **un informe sobre el estado de las operaciones** en las condiciones y con el contenido regulado en el artículo 424, y transcurrido un año desde la apertura de liquidación, el informe específicamente regulado en el apartado 2.

5.- Dese a esta resolución publicidad equivalente a la del auto de declaración de concurso, (artículos 35, 36 y 37 del TRLC tras la modificación operada por la Ley 16/2022).

De conformidad con el artículo 409.3 de TRLC, el concursado puede interponer recurso de apelación contra el pronunciamiento relativo a la apertura de la fase de liquidación, en el plazo de quince días desde la notificación, ante este Juzgado y que será resuelto por la Ilustre Audiencia Provincial de Badajoz.

Contra el resto de pronunciamientos, las partes personadas pueden interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, (artículo 546 del TRLC).

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

